

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

Rancagua, a diez de noviembre de dos mil diez.

VISTOS:

A fojas 1, la Asociación Gremial de Transporte de Pasajeros de Santa Cruz, con domicilio en la misma comuna, informó a este Tribunal la elección de su nuevo Directorio por el período establecido en sus estatutos, efectuada el día 27 de julio de 2010.

En la oportunidad señalada resultaron electas las siguientes personas, las que se constituyeron en los cargos que se pasa a expresar: Presidente, don Luis Hernán Lecaros Lecaros; Secretaria, doña Marcia del Carmen Donoso Muñoz; Tesorero, don José Guillermo Pérez Canales; y Directores, don Orlando Hernán Blanco Maldonado y don Juan Carlos Torres Jure. Se acompaña a la presentación, certificación del Notario Público de Santa Cruz, don Jorge Carvallo Velasco, quien actuó como ministro de fe el día de la elección y certificados de antecedentes de los directores electos, los que se acompañan desde fojas 2 a 7.

A fojas 12, certificado de personalidad jurídica vigente de la organización, y desde fojas 13 a 28, copia de sus estatutos.

A fojas 32, se decreta dar cuenta, lo que se cumple a fojas 31, quedando la causa en estado de acuerdo.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

1.- Que según consta del certificado agregado a fojas 12, la asociación mencionada, es un organismo gremial con personalidad jurídica vigente, constituida en conformidad al Decreto Ley N° 2757, de 29 de junio de 1979 y sus modificaciones, cuyos estatutos se encuentran registrados en el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, bajo el N° 687, con fecha 13 de abril de 1981.

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

2.- Que según el artículo 24 de sus Estatutos, agregados a fojas 13 y siguientes, la antedicha asociación será dirigida por un directorio compuesto por cinco miembros, que serán: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Directores, los que durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos, los que se elegirán en una Asamblea General Ordinaria.

3.- Que ahora bien, el artículo 23 del cuerpo normativo referido indica que cada miembro de la entidad tendrá derecho a un voto por cada microbús de su exclusiva propiedad y que preste servicios en la línea que cubre la asociación, con un máximo de tres votos, agregando su inciso segundo, que en las elecciones los socios emitirán sus votos en una sola cédula que contendrá, por orden alfabético, el nombre de los candidatos inscritos y el cargo para el cual postulan, y en la que cada socio votará por tantas personas como cargos por llenar, proclamándose elegidos a las personas que en una misma y única votación resulten con el mayor número de preferencias en cada uno de los cargos a llenar.

4.- Que por otro lado, el artículo 25 del pacto social señala que para ser electo director se requiere tener la calidad de socio en ejercicio de la entidad, a lo menos por dos años ininterrumpidos, además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 10 del decreto ley citado, y que son:

- a) Ser Chileno, o bien los extranjeros siempre que sus cónyuges sean chilenos, o sean residentes por más de cinco años en el país, o tenga la calidad de representante legal de una entidad afiliada a la organización, que tenga a los menos tres años de funcionamiento en Chile;
- b) Ser mayor de 18 años de edad;
- c) Saber leer y escribir;
- d) No haber sido condenado por

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

crimen o simple delito; y e) No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución Política o la leyes.

5.- Que por su parte, el artículo 26 de la norma social indica que el Directorio deberá constituirse dentro de la semana siguiente a la elección y establecer el orden de precedencia de sus miembros para el reemplazo de los directores ausentes o impedidos.

6.- Que de los antecedentes acompañados a autos, se desprende que la elección que se da cuenta se ajustó a las disposiciones estatutarias de la entidad, según se puede apreciar de la certificación notarial agregada a fojas 2, siendo electos directores las cinco primeras mayorías, constituyéndose el directorio a continuación de la votación.

7.- Que por último, los cinco directores que resultaron electos, no tienen impedimentos para desempeñar sus cargos, como se acredita de los certificados de antecedentes de fojas 3, 4, 5, 6, y 7.

Por estas consideraciones, y de conformidad con lo previsto en los artículos 10 N° 1°, 23, 24, 25 de la Ley N° 18.593, Decreto Ley N° 2.757, de 1979, y Estatutos del Organismo Gremial, se declara:

I.- Que la elección de la Asociación Gremial de Transportes de Pasajeros de Santa Cruz, de la comuna del mismo nombre, efectuada el día 27 de julio de 2010, se ajustó a las disposiciones legales y estatutarias por las cuales ésta se rige.

II.- Que como consecuencia de la decisión anterior, se declara como directores de la referida Asociación a los señores Luis Hernán Lecaros Lecaros, Marcia del Carmen Donoso Muñoz, José Guillermo Pérez Canales, Orlando Hernán Blanco Maldonado y Juan Carlos Torres Jure, en los cargos

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

que se ha señalado en la parte expositiva de esta resolución, por el período de dos años, a partir de la fecha indicada.

III.- Que la Asociación Gremial deberá comunicar oportunamente a este Tribunal la elección de su próximo directorio, en el plazo establecido en el N° 1 del artículo 10 de la Ley N° 18.593, acompañando los antecedentes del caso, como también, los reemplazos que se produzcan durante la vigencia del actual período.

Regístrese y notifíquese a la entidad.-

Rol N° 2.622-2.626.-

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

Dictada por el Tribunal Electoral Regional, de la Sexta Región, constituido por sus Miembros, el Ministro de la I. Corte de Apelaciones de Rancagua, don Carlos Aránguiz Zuñiga, que presidió, y los abogados señores Jaime Espinoza Bañados y Víctor Jerez Migueles.- Autoriza el Secretario Relator, abogado don Álvaro Barria Chateau.-